



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**DECRETO**

**“POR EL CUAL SE EVALÚA LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN SALUD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2024”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 780 de 2016, libro 2°, parte 5, capítulos 1 y 3 y

**CONSIDERANDO**

1. Que corresponde a las Direcciones departamentales de salud mediante acto proferido por el Gobernador, evaluar y verificar la capacidad de gestión en salud de los municipios que fueron certificados a 31 de julio de 2001 y hayan asumido la prestación de los servicios de salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 44° de la Ley 715 de 2001, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 780 del 2016, libro 2, parte 5 capítulo 3 que trata sobre la evaluación de municipios certificados para la prestación de servicios de salud
2. Que el artículo 2 5 4 3 2 del Decreto 780 de 2016, por medio del cual se establece que los municipios certificados a 31 de julio de 2001 que hubieran asumido la prestación de servicios de salud podrán continuar haciéndolo, siempre y cuando demuestren capacidad de gestión en las áreas de dirección y prestación de servicios de salud
3. Que la evaluación de la capacidad de gestión, se realiza conforme a la metodología que anualmente determina el Ministerio de Salud y Protección Social, y dando cumplimiento al proceso de certificación según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 3003 de 2005
4. Que el artículo 2 5 4 1 4 del Decreto 780 de 2016 establece el procedimiento para la certificación
5. Que el Departamento de Antioquia, aplicó la metodología definida por el Ministerio de Salud y Protección Social para evaluar la capacidad de gestión de los municipios en el período 2024, con base en la documentación presentada por los municipios a la Secretaría de Salud e Inclusión Social, durante los meses de mayo y junio de 2025
6. Que dicha metodología se aplicó al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación ciudad de Medellín y a Turbo como Distrito Especial Portuario, Agroindustrial y Turístico de la Subregión de Uraba, debido a que estos aún no se ajustan a las reglas para la certificación en salud contenidas en el Decreto 2459 de 2015 *“Por el cual se reglamenta la prestación de servicios de salud por los distritos creados con posterioridad a la expedición de la Ley 715 de 2001”*, razón por la cual, continuarán aplicándose las reglas para la evaluación de la capacidad de gestión en salud previstas para los municipios

"POR EL CUAL SE EVALUA LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN SALUD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2024"

7. Que la metodología de evaluación determinada por el Ministerio de Salud y de Protección Social para el período 2024, establece como mínimo un puntaje igual o mayor a 80 puntos para contar con una calificación satisfactoria
8. Que las siguientes son las calificaciones obtenidas por las entidades territoriales mediante la evaluación de la capacidad de gestión en salud del período 2024, así

MUNICIPIOS	CALIFICACIÓN 2024
EL CARMEN DE VIBORAL	98,0
ENVIGADO	97,8
LA UNIÓN	97,5
EL BAGRE	97,0
CISNEROS	97,0
ITAGUÍ	96,8
MUTATÁ	96,8
NECOCLÍ	96,8
NARIÑO	96,8
CAUCASIA	96,8
RIONEGRO	96,5
MEDELLÍN	96,0
BELMIRA	96,0
TURBO	95,8
LA ESTRELLA	95,7
GIRALDO	95,7
HISPANIA	95,7
BARBOSA	95,0
SAN ROQUE	95,0
SANTO DOMINGO	95,0
CAREPA	94,8
CHIGORODÓ	94,8
GUATAPÉ	94,7
TARSO	94,7
CAMPAMENTO	94,7
ANZA	94,5
CAÑASGORDAS	94,5
SAN JOSE DE LA MONTAÑA	94,5
JARDIN	94,3
COCORNÁ	94,0
SANTA ROSA DE OSOS	94,0
YOLOMBÓ	94,0
EL SANTUARIO	93,8
ALEJANDRÍA	93,7
MARINILLA	93,7
ANDES	93,7
CONCORDIA	93,7
VALPARAÍSO	93,7
BRICEÑO	93,7
BELLO	93,5
ENTRERRÍOS	93,5

"POR EL CUAL SE EVALUA LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN SALUD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2024"

MUNICIPIOS	CALIFICACIÓN 2024
ITUANGO	93,5
YARUMAL	93,5
APARTADÓ	93,0
EL RETIRO	93,0
SAN LUIS	93,0
BETANIA	93,0
SEGOVIA	93,0
SAN PEDRO DE URABÁ	92,8
PUERTO NARE	92,7
GUADALUPE	92,7
AMALFI	92,7
GIRARDOTA	92,5
FRONTINO	92,5
GUARNE	92,5
SAN JERÓNIMO	92,0
EL PEÑOL	92,0
VENECIA	92,0
ABEJORRAL	91,7
PUERTO TRIUNFO	91,7
DABEIBA	91,5
SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	91,2
PEQUE	91,0
URRAO	90,8
SABANETA	90,7
CONCEPCION	90,7
MONTEBELLO	90,7
CARACOLÍ	90,7
MACEO	90,7
COPACABANA	90,5
DONMATÍAS	90,5
SAN FRANCISCO	90,2
ARMENIA	89,7
SABANALARGA	89,7
SONSÓN	89,7
SALGAR	89,7
CALDAS	89,5
SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	89,5
LIBORINA	89,5
SAN CARLOS	89,5
OLAYA	89,0
SAN VICENTE FERRER	89,0
CIUDAD BOLÍVAR	89,0
ANGOSTURA	89,0
CAROLINA DEL PRÍNCIPE	89,0
VALDIVIA	89,0
CARAMANTA	88,8
BURITICÁ	88,7
GRANADA	88,7

"POR EL CUAL SE EVALUA LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN SALUD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2024"

MUNICIPIOS	CALIFICACIÓN 2024
FREDONIA	88,7
TITIRIBÍ	88,7
YONDÓ	88,7
LA CEJA	88,5
YALI	88,0
BETULIA	87,8
SAN RAFAEL	87,7
AMAGÁ	87,7
ANORÍ	87,7
SANTA BARBARA	87,5
VEGACHÍ	87,5
PUEBLORRICO	86,7
REMEDIOS	85,5
HELICONIA	85,0
ARBOLETES	84,7
ANGELÓPOLIS	84,7
ABRIAQUI	84,0
TÁMESIS	83,8
EBEJICO	83,7
SAN ANDRÉS DE CUERQUIA	83,7

\*Fuente Instrumentos de Evaluación de la Capacidad de Gestión Municipal - 2025

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

#### DECRETA

**ARTÍCULO 1°. EVALUAR CON CALIFICACIÓN SATISFACTORIA**, conforme a lo establecido en el artículo 44° de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 780 de 2016, libro 2, parte 5 capítulos 1 y 3, las siguientes entidades territoriales

El Carmen de Viboral, Envigado, La Unión, Cisneros, El Bagre, Itagüí, Nariño, Cauca, Mutatá, Necoclí, Rionegro, Medellín, Belmira, Turbo, Giraldo, Hispania, La Estrella, San Roque, Santo Domingo, Barbosa, Chigorodó, Carepa, Campamento, Guatapé, Tarso, Anzá, Cañasgordas, San Jose de la Montaña, Jardín, Yolombo, Cocorná, Santa Rosa de Osos, El Santuario, Briceño, Alejandría, Marinilla, Andes, Concordia, Valparaíso, Bello, Entreríos, Yarumal, Ituango, El Retiro, Apartadó, Betania, San Luis, Segovia, San Pedro de Urabá, Amalfi, Guadalupe, Puerto Nare, Girardota, Guarne, Frontino, San Jerónimo, El Peñol, Venecia, Puerto Triunfo, Abejorral, Dabeiba, San Pedro de Los Milagros, Peque, Urrao, Caracolí, Maceo, Sabaneta, Montebello, Concepción, Copacabana, Donmatías, San Francisco, Salgar, Sonsón, Sabanalarga, Armenia, Caldas, Santafé de Antioquia, San Carlos, Liborina, Ciudad Bolívar, San Vicente Ferrer, Olaya, Carolina, Angostura, Valdivia, Caramanta, Fredonia, Titiribí, Granada, Buriticá, Yondó, La Ceja, Yalí, Betulia, Anorí, Amaga, San Rafael, Santa Bárbara, Vegachí, Pueblorrico, Remedios, Heliconia, Angelópolis, Arboletes, Abriaquí, Támesis, San Andrés de Cuerquia, Ebéjico, por cumplir los requisitos de acuerdo con la Ley 715 de 2001, y el Decreto Nacional 780 de 2016, libro 2, parte 5, capítulos 1 y 3, para la administración y prestación de los servicios de salud a la población pobre, en lo no cubierto con subsidios a la demanda

"POR EL CUAL SE EVALUA LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN SALUD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2024"

De conformidad con lo anterior, en la vigencia del año 2026, los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la prestación de servicios de salud de la población pobre, en lo no cubierto con subsidios a la demanda, continuarán siendo girados a las respectivas entidades territoriales para la administración de los servicios de salud, incluyendo la última doceava de las participaciones correspondiente a la vigencia 2025

**ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR** a los alcaldes de los municipios y/o distritos definidos en el artículo 1°, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO 3° COMUNICAR** el contenido del presente Decreto, al Ministerio de Salud y Protección Social, quien informará al Departamento Nacional de Planeación y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo de su competencia

**ARTÍCULO 4°** Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO 5°** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

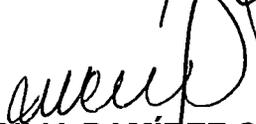
**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



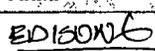
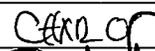
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia



**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
Secretaria General



**MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO**  
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	Nombre	Firma	Fecha
Proyecto	Edison Giraldo López Profesional Universitario		28-07-25
Revisó	Adriana Patricia Rojas Eslava Subsecretaria de Salud Pública Secretaría de Salud e Inclusión Social		28-07-25
Revisó	Carolina Chavarría Romero Director Asuntos Legales Secretaría de Salud e Inclusión Social M. D. O.		28-07-25
Revisó	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo Director de Asesoría Legal y de Control		29/07/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Jurídico		29-07-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma